



Expediente: **053760219823**
Radicado: **RE-04515-2024**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **06/11/2024** Hora: **08:16:47** Folios: **3**



RESOLUCION

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE ORDENAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

1- Mediante auto **AU-03900-2024 de 24 de octubre de 2024**, Cornare dio inicio a **TRAMITE AMBIENTAL DE RENOVACION Y MODIFICACION DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** solicitado por , **NATALIA ARANGO ECHAVARRIA** identificada con cedula 42894907 en calidad de propietaria y autorizada por **JHON JAIRO GRAJALES RESTREPO** identificado con cedula 70558671, para uso Doméstico y Riego, otorgado mediante resolución Numero 131-0581 del 09 de Octubre de 2014 en beneficio en beneficio de los predio denominado "Los Molinos" identificado con FMI Nro. 017-5172, ubicado en la Vereda Uchuval (Las Lomitas) del Municipio de La Ceja, en el sentido de incluir una nueva fuente hídrica

2.- Mediante la correspondencia externa con radicado **CE-18724-2024** del 5 de noviembre de 2024 la señora **NATALIA ARANGO ECHAVARRIA** expreso:

“Revisando la información contenida en el Auto AU-03900-2024, por el cual se da inicio a la solicitud de renovación y modificación de concesión de aguas en nuestro predio me permito solicitar la corrección de los siguientes datos:

Nombre del predio: Aparece como los Molinos y el nombre correcto es El Molino

Apellido propietario: Aparece **JHON JAIRO GRAJALES RESTREPO** y el nombre correcto es **JOHN JAIRO GONZÁLEZ RESTREPO**

3.- Que revisando la información se encontró que desde la Resolución Numero 131-0581 del 09 de Octubre de 2014, notificada por correo electrónico el 15 de Octubre de 2015, el predio había sido "Los Molinos", sin embargo se hará la corrección por petición de la usuaria, ahora bien frente al apellido del propietario, efectivamente se incurre en error mecanográfico que es necesario corregir para evitar confusiones a futuro

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ ▶ cornare

la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 1, 7 y 11, a saber:

Artículo 3°. Principios. (...)

1. "En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción".

7. "En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos".

11. "En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

Así mismo, los artículos 41 y 45 de la Ley 1437 de 2011 disponen lo siguiente:

"Artículo 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla."

"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda." (subrayas nuestras)

Que en virtud del Artículo 11 del Decreto 019 de enero 10 del 2012, por medio del cual se establece que: "(...) Cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección.

Teniendo en cuenta lo anterior, y después de hacer la revisión al auto **AU-03900-2024 de 24 de octubre de 2024**, se encuentra que efectivamente aparece un yerro referido a error **mecanográfico de digitación** en consecuencia se procederá a su corrección con el fin de evitar errores y fallas a futuro para ingreso de documentación

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. MODIFICAR el ARTICULO PRIMERO del AUTO AU-03900-2024 de 24 de octubre de 2024 para que en adelante se entienda así:

ARTICULO PRIMERO: INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL DE RENOVACION Y MODIFICACION DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES autorizada por Resolución Numero 131-0581 del 09 de Octubre de 2014 **y** solicitada, **NATALIA ARANGO ECHAVARRIA** identificada con cedula 42894907 en calidad e propietaria y autorizada por **JHON JAIRO GONZALEZ RESTREPO** identificado con cedula 70558671, para uso Doméstico y Riego, otorgado mediante resolución Numero 131-0581 del 09 de Octubre de 2014 en beneficio en beneficio de los predio denominado "el Molino" identificado con FMI Nro. 017-5172, ubicado en la Vereda Uchuval (Las Lomitas) del Municipio de La Ceja, en el sentido de incluir una nueva fuente hídrica

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR a la Señora **NATALIA ARANGO ECHAVARRIA** identificada con cedula 42894907 que los demás artículos del Auto **AU-03900-2024 de 24 de octubre de 2024** continuarán vigentes.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR a la señora **NATALIA ARANGO ECHAVARRIA** identificada con cedula 42894907 como propietaria y autorizada el contenido del presente acto administrativo de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede ningún recurso en la vía gubernativa por ser de mero trámite.

ARTICULO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 053760219823

Proceso: Renovación modificación concesión -corrige actos administrativos

Proyectó Armando Baena

Fecha: 5/11/2024.